

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDADO: JORGE LUIS CABRERA PERDOMO.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA LONDOÑO.
APODERADO: JORGE AONBY TAPIERO PAREDES.
RADICACION: No. 18-247-40-89-001-2021-00013-00.

El Doncello Caquetá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Procede el Despacho a resolver **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial demandante, contra el auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós 2022, por medio del cual el despacho se abstiene de impartir orden alguna, frente a la solicitud de secuestro de bien inmueble rural ubicado en el municipio de el Doncello Caquetá, vereda maguare chocha E, identificado con ficha catastral Nro. 18247000300030043000 y matrícula inmobiliaria Nro. 420-5847.

ANTECEDENTES:

El día cuatro (04) de marzo de 2022 se recibe solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural ubicado en el municipio de el Doncello Caquetá, vereda maguare chocha E, identificado con ficha catastral Nro. 18247000300030043000 y matrícula inmobiliaria Nro. 420-5847; dicha solicitud no estaba acompañada de la prueba de que se hubiese registrado el embargo decretado, por lo que se solicitó allegar el certificado de libertad y tradición del predio en mención, una vez allegado se procede a tomar la determinación correspondiente.

Mediante auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós 2022, el despacho se abstiene de impartir orden alguna, frente a la solicitud de secuestro de bien inmueble, por cuanto el certificado de libertad y tradición allegado en su última anotación la numero siete (07), no se evidenciaba el registro del embargo decretado por el despacho judicial.

Dentro del término de notificación del auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós 2022, el apoderado judicial demandante presenta memorial que obra a folios del 19 al 22, en el cual interpone "**RECURSO DE REPOSICIÓN**" contra el auto en mención.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial demandante interpone Recurso De Reposición contra la mencionada determinación, esto es el auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós 2022, por medio del cual el despacho se abstiene de impartir orden alguna, frente a la solicitud de secuestro de bien inmueble rural ubicado en el municipio de el Doncello Caquetá, Vereda Maguare Chocha E, identificado con ficha catastral Nro. 18247000300030043000 y matrícula inmobiliaria Nro. 420-5847; quien luego de señalar apartes de la decisión, indica que los fundamentos jurídicos del juzgado fueron interpretados de manera errónea toda vez que el certificado de Libertad y Tradición del predio en mención fue allegado el día 17 de marzo de 2022, vía correo electrónico del despacho para que obrara dentro del proceso de la referencia, en el cual se evidencia debidamente registrado el embargo decretado, en la anotación número catorce (14).

Por lo anterior solicita se reponga o deje sin efectos la providencia de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós 2022, por medio del cual el despacho se abstiene de impartir orden alguna, frente a la solicitud de secuestro de bien inmueble rural ubicado en el municipio de el Doncello Caquetá, vereda maguare chocha E, identificado con ficha catastral Nro. 18247000300030043000 y matrícula inmobiliaria Nro. 420-5847 y se proceda a fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de secuestro.

Se encuentran argumentos valederos y que si bien es cierto no se tuvieron en cuenta al momento de proferir el auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós 2022, por medio del cual el despacho se abstiene de impartir orden alguna, frente a la solicitud de secuestro de bien inmueble, ahora se debe observar lo indicado por el apoderado judicial demandante.

Primero se debe señalar que el motivo por el cual se abstuvo el Despacho de impartir orden alguna sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención, radico en que no se encontró prueba de que se hubiese registrado el embargo decretado; pero de conformidad con los argumentos del Recurso de Reposición y una vez revisada la solicitud allegada vía correo electrónico se pudo verificar que por error involuntario no se descargó todo el archivo o el documento que contenía el Certificado de Libertad y Tradición, en el cual estaba debidamente registrado el embargo decretado, por lo que el Juzgado procederá reponer su decisión y por consiguiente se procederá a comisionar al Inspector de Policía de el Doncello Caquetá, con amplias facultades para que proceda a llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble rural ubicado en el municipio de el Doncello Caquetá, vereda maguare chocha E, identificado con ficha catastral Nro. 18247000300030043000 y matrícula inmobiliaria Nro. 420-5847.

Es evidente que para argumentar el recurso de reposición el estudio está basado en toda la documentación existente en el proceso, que indudablemente es procedente acceder a retrotraer la actuación, para reponer el auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós 2022.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

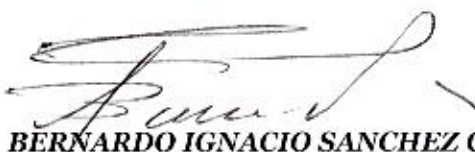
PRIMERO: Reponer el auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós 2022, por medio del cual el despacho se abstiene de impartir orden alguna, frente a la solicitud de secuestro de bien inmueble rural ubicado en el municipio de el Doncello Caquetá, vereda maguare chocha E, identificado con ficha catastral Nro. 18247000300030043000 y matrícula inmobiliaria Nro. 420-5847, teniendo en cuenta las argumentaciones anteriores.

SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Policía de el Doncello Caquetá, con amplias facultades para que proceda a llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble rural ubicado en el municipio de el Doncello Caquetá, vereda maguare chocha E, identificado con ficha catastral Nro. 18247000300030043000 y matrícula inmobiliaria Nro. 420-5847.

Libresen las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 04 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario